

EJECUTIVO**RADICACIÓN:** 680014003-023-2020-00125-00**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos de 18 y 1 folios. Para lo que estime proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue subsanada conforme a derecho y el título (PAGARÉ) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que la demandada MARISTELA CALVO MARTÍNEZ, pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.272.799) por concepto del capital representado en el pagaré contentivo de la obligación No. 65820003493, base de ejecución.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.117.452), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 23 de enero de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 061, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de agosto de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c832e7f6f2da89f31609c73eeabb79ba443cc2cad750f8e703d72668e59481**
Documento generado en 12/08/2020 11:02:21 p.m.